

OMPI



TLT/R/DC/20 Rev.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 20 de marzo de 2006

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA ADOPCIÓN DE UN TRATADO REVISADO SOBRE EL DERECHO DE MARCAS

Singapur, 13 a 31 de marzo de 2006

DECLARACIÓN CONCERTADA PARA SU ADOPCIÓN POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA

Propuesta de la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano

1. Al adoptar el Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas, quedó entendido en la Conferencia Diplomática que la expresión “procedimiento ante la Oficina”, del punto viii) del artículo 1, no abarca las actuaciones judiciales en virtud de la legislación de una Parte Contratante.
2. Con miras a facilitar la aplicación del Tratado mencionado anteriormente en los países (en desarrollo) africanos y en particular en los países menos adelantados (PMA), la Conferencia Diplomática solicita a la Asamblea y a las Partes Contratantes que proporcionen a esos países una asistencia técnica adicional que les permita dar cumplimiento a las obligaciones que contraigan en virtud del Tratado, incluso antes de su entrada en vigor.
3. A los PMA, reconocidos como tales por las Naciones Unidas, sólo se les exigirá aplicar el Tratado en la medida en que les sea posible, habida cuenta de los recursos administrativos, técnicos y financieros de que dispongan.
4. La ausencia de requisitos tecnológicos para la aplicación del Tratado no será óbice para que los países (en desarrollo) africanos y los PMA se beneficien de las ventajas potenciales que ofrece el Tratado.
5. La Conferencia Diplomática insta además a los países desarrollados a que proporcionen asistencia financiera y técnica a los países (en desarrollo) africanos y a los PMA a fin de fortalecer sus capacidades institucionales y administrativas.

6. Durante el proceso de desarrollo del Tratado, la Asamblea abordará las inquietudes de los países (en desarrollo) africanos y de los PMA con el propósito de permitir que sus Oficinas apliquen el Tratado.
7. La Conferencia Diplomática pide asimismo que la Asamblea, una vez entrado en vigor el Tratado, supervise y evalúe en cada período ordinario de sesiones el avance y la incidencia de la asistencia ofrecida.
8. En caso de armonización en el ámbito de las marcas, deberán tenerse en cuenta la capacidad tecnológica y la infraestructura de propiedad intelectual de los países (en desarrollo) africanos y los PMA para registrar marcas.
9. La Conferencia Diplomática insta además a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) a que participe en el Fondo de Solidaridad Digital para que los países (en desarrollo) africanos y los PMA puedan modernizar sus respectivas infraestructuras de tecnologías de la información y de la comunicación con el fin de proporcionarles las capacidades administrativas e institucionales necesarias para la aplicación del Tratado.
10. La Conferencia Diplomática también exhorta a la OMPI a que proporcione asistencia técnica y jurídica a los países (en desarrollo) africanos y a los PMA para la aplicación del Tratado.
11. La Conferencia Diplomática convino en que toda controversia que pueda plantearse entre dos o más Partes Contratantes, en torno a la interpretación o aplicación del presente Tratado, podrá resolverse amistosamente mediante consultas o mediación bajo los auspicios del Director General. En la eventualidad de que no llegue a resolverse la controversia, el Director General la remitirá a la Asamblea para su resolución.

[Fin del documento]